VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6508570 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

DATOS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO DE OXIGENO DOMICILIARIO
NÚMERO DE CONTRATO	002 de 2023.
CONTRATANTE:	E.S.E BELLOSALUD
NIT	800174995-1
CONTRATISTA:	BIOTECNICA S.A.S.
OBJETO CONTRATO INICIAL:	"SUMINISTRO DE OXIGENO DOMICILIARIO PARA PACIENTES CAPITADOS A LA ESE BELLOSALUD Y/O AFILIADOS AL SISTEMA CONTRIBUTIVO O SUBSIDIADO QUE TIENEN LA CONDICIÓN DE OXIGENO DEPENDIENTE"
DURACIÓN:	Tres (03) meses del año 2023
FECHA DE INICIO:	01 de enero de 2023
VALOR TOTAL	Ciento noventa y un millones de pesos m/l ($ 191,000.000)
CDP	02 del 01 de enero de 2023
RP	2 del 01 de enero de 2023

Entre los suscritos a saber, **DIEGO ALFONSO MONTOYA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15,923.921 quien obra en nombre y representación de la **E.S.E BELLOSALUD**, con Nit 800174995-1, en calidad de gerente, nombrado mediante decreto 202004000241 del 06 de Abril de 2020, quien se encuentra plenamente facultado para contratar, en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y, de otra, **VICTOR MANUEL GALLEGO TAMAYO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 71,762.795, quien actúa como representante legal de la empresa **BIOTECNICA S.A.S.,** identificada con Nit. 811.033.344-2, quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga bajo su responsabilidad a el: "SUMINISTRO DE OXIGENO DOMICILIARIO PARA PACIENTES CAPITADOS A LA ESE BELLOSALUD Y/O AFILIADOS AL SISTEMA CONTRIBUTIVO O SUBSIDIADO QUE TIENEN LA CONDICIÓN DE OXIGENO DEPENDIENTE".

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El Valor estimado del presente Contrato es Ciento noventa y un millones de pesos m/l ($ 191,000.000) que serán pagados al CONTRATISTA en tres pagos mensuales, previa presentación de la factura detallando cada servicio prestado y debidamente auditado por parte del supervisor del contrato.

Nota: el valor cancelado será acorde con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato.

TERCERA. VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Estará a cargo del Señor Rafael Antonio Piedrahita Valencia, en su calidad de médico y líder de gestión del riesgo de la ESE BELLOSALUD, quien supervisará la cabal ejecución del contrato y podrá formular las observaciones que surjan, con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al rubro 2.4.5.01.03.001, concepto: Medicamentos (Productos farmacéuticos). CDP Nro. 02 del 01 de enero de 2023, Por un valor de Ciento noventa y un millones de pesos m/l ($ 191,000.000).

QUINTA. DURACIÓN: Tres (03) meses del año 2023.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con todo lo escrito en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato. **2)** Capacitar al paciente o a un familiar en el uso correcto y seguro de los equipos que le sean entregados para el correcto suministro del oxígeno **3)** Atender las observaciones que puedan surgir sobre calidad, formuladas por EL CONTRATANTE. **4)** Garantizar que los equipos que entrega cumplen con las normas de calidad y seguridad de acuerdo con lo establecido en la resolución 4410 de 2009, sobre la producción, distribución y comercialización de oxígeno medicinal. **5)** Prestar asistencia técnica, si EL CONTRATANTE lo requiere. **6)** Permitir al Supervisor de este contrato visitas programadas a la sede del CONTRATISTA. **7)** Hacer entrega del cilindro portátil al paciente que requiera el oxígeno medicinal las 24 horas del día, al momento de salir de alta del hospital o para asistir a cita médica con previa solicitud. **8)** Disponer del servicio de un auxiliar administrativo(a) o persona que se reúna con el supervisor del contrato dos veces al mes para la revisión de la factura donde se relacionan los pacientes de manera individual, bajo la responsabilidad única y exclusiva del CONTRATISTA y siendo éste último el responsable del pago de salarios, prestaciones y demás conceptos remunerativos laborales de dicho auxiliar administrativo en salud. **9)** Garantizar que los equipos generadores de oxigeno entregados a los usuarios por parte del CONTRATISTA, cuenten con mantenimiento preventivo mínimo una vez al año **10)** El contratista deberá reportar los pacientes fallecidos de forma inmediata, garantizando que la ESE no cancele pagos por suministros que no fueron brindados. **11)** Mantener permanente contacto con el contratante para evaluar la calidad del servicio y atender las solicitudes, observaciones y sugerencias sobre el mismo. **12)** Generar la factura a tiempo y con todos los requisitos de ley. **13)** Garantizar el suministro de manera continua y oportuna durante todo el término contratado, incluyendo fines de semana y festivos. **14)** Cumplir con los valores agregados adjuntos a la propuesta inicial y que hacen parte integral del contrato. **15)** Otorgar las garantías que con ocasión del presente contrato sean exigidas. **16)** Facilitar cuando se le requiera y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para la dispensación de oxigeno domiciliario. **17)** Rendir los informes solicitados por el supervisor del contrato. **18)** informar al CONTRATANTE todos los casos en que se llegue a presentar posibles suplantaciones o fraudes de usuarios o cualquier otra irregularidad. **19)** Garantizar la utilización de personal idóneo para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **20)** Todas las demás funciones que el contratante le asigne con ocasión al cumplimiento del objeto contratado. **21)** Certificar por medio del revisor fiscal o representante legal, que se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes al sistema de seguridad social integral y en el pago de la Caja de Compensación Familiar para la firma del contrato. **22)** Cumplir con todas las actividades que vayan en pro de la ejecución del contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Cubrir la contraprestación económica, lo cual se hará previa presentación de la cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA; generando los descuentos que por pago de Retención en la Fuente o demás conceptos haya lugar conforme a ley. **2)** Facilitar al contratista los recursos, medios, documentación e información requerida para la debida ejecución de sus obligaciones y desarrollo del objeto del presente contrato. **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato, a partir de la designación del supervisor necesario e idóneo con el fin de velar en causa

de que el objeto del contrato se conciba, se construya, opere, se administre y se conserve de acuerdo con sanas prácticas profesionales

VIGILADO Supersalud Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C. Línea Gratuita Nacional: 018000910383

OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA: De acuerdo a lo establecido en el ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA E.S.E BELLOSALUD, según el acuerdo N° 002 del 27 de Abril de 2021, artículo 27 que establece: ..."CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), y dependiendo del objeto, la cuantía y los riesgos, será discrecional del Gerente exigir la constitución de garantías". Para el contrato que se pretende celebrar el contratista deberá constituir a favor del la E.S.E BELLOSALUD las siguientes:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Esta garantía cubrirá a la Entidad Estatal de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso. Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Esta garantía se justifica, para cubrir a la Entidad de los perjuicios imputables al contratista que surjan de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta la complejidad del objeto del contrato, cuya relevancia precisamente es la prestación de un servicio y las condiciones pactadas en el mismo. Esta garantía se establece por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

- **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

- **GARANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL:** Pretende cubrir los perjuicios que puedan resultar en contra de nuestra entidad hospitalaria y/o terceros, originados en reclamaciones extrajudiciales y/o condenas judiciales por Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual según lo ordenado por la ley, el valor de esta póliza no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SIVI.L.M.V.) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. Las condiciones, coberturas y contenidos mínimos de la póliza de responsabilidad civil, deberán sujetarse en todo a lo ordenado por el Decreto 4828 de 2008 y al Decreto No.1510 de 2013.

EL CONTRATISTA presentará a favor de la E.S.E. Bellosalud, las Pólizas relacionadas que avalarán el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, por el valor asegurado, amparos y vigencias que se determinan, con una compañía aseguradora debidamente establecida y autorizada para funcionar en COLOMBIA.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá la E.S.E. BELLO SALUD imponer una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato

VIGILADO Supersalud

sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la E.S.E. BELLO SALUD, superen el valor de la cláusula penal.

DECIMA. CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización expresa de EL CONTRATANTE.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA para efectos de este contrato manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACION LABORAL: EL CONTRATANTE no contrae ninguna obligación laboral con **EL CONTRATISTA,** ni con las personas que éste vincule para la prestación de servicios objeto de este contrato, y en consecuencia, el pago de salarios, prestaciones y demás conceptos remunerativos laborales están a cargo exclusivamente de **EL CONTRATISTA.**

DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto Nacional 931 de 2009, se obliga a dejar a salvo a la E.S.E BELLOSALUD de eventuales responsabilidades por concepto de reclamaciones y/o demandas que puedan presentar terceros y que tengan como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato: **a)** El certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal expedido por **EL CONTRATANTE** y estudios previos, **b)** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA, c)** El Acta de Inicio suscrita por el Supervisor y **EL CONTRATISTA, d)** Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la entidad **CONTRATISTA, e)** certificado de existencia y representación legal expedido con menos de noventa días a la suscripción del acta de inicio, **f)** "RUT" Registro Único Tributario, **g)** Certificado del boletín de responsabilidad fiscal actualizado de la Contraloría General de la República, **h)** Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA i)** Certificado de Antecedentes de policiales del Representante legal de la empresa contratista **j)** Registro de medidas correctivas del Representante legal de la empresa **k)** Certificación de paz y salvo con todas la obligaciones que correspondan al Sistema de Seguridad Social Integral como son Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales de sus empleados de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003 encaso de estar obligado a ello. **l)** Los demás que pueda llegar a requerir el contratante para la legalización del contrato.

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, por cualquiera de las partes.

PARAGRAFO: Debido a las reformas legales en materia de salud que pueden ser aprobadas por el Congreso de la Republica en los próximos meses, se establece que el presente contrato podrá terminarse por la entidad contratante de forma unilateral anticipada; en caso tal de que la liquidación de **Savia Salud** EPS como aseguradora del régimen subsidiado, amerite la liquidación anticipada de este o en su defecto las reformas a la salud mencionadas.

VIGILADO Supersalud

DECIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Bello.

DECIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

DECIMA OCTAVA. EJECUCIÓN: El presente contrato inicia su ejecución en la fecha de suscripción del acta de inicio, luego de haber sido expedido el registró presupuestal correspondiente y demás documentos contractuales.

En constancia de todo lo anterior, se suscribe el presente contrato por las partes intervinientes, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, el día 01 de enero de 2023.

DIEGO ALFONSO MONTOYA GRAJALES
GERENTE
E.S.E Bello Salud
Contratante

VICTOR MANUEL GALLEGO TAMAYO
REPRESENTANTE LEGAL
BIOTÉCNICA S.A.S.
Contratista

Proyectó: Angélica María Guzmán G.
Jefe Jurídica. ESE BelloSalud